

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 424

SAN SALVADOR, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 2019

NUMERO 138

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 11.- Derógase el Decreto No. 3, emitido por el Consejo de Ministros, de fecha 1 de junio de 2009. 3

Decreto No. 12.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. 4-6

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Tabernáculo Bíblico Bautista Lomas de San Francisco y Acuerdo Ejecutivo No. 180, aprobándoles y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 7-8

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0195.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo denominado Centro Escolar Católico "Oblatas al Divino Amor". 9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0426.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Jasmín Noemy de Paz Alemán. 9

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 210.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 65.04.01:18 Mataderos, Sacrificio y Faenado de Animales de Abasto, Requisitos Sanitarios. 10-62

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 497-D y 593-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 63

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Jerusalén, departamento de La Paz. 63-64

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas de Impuestos a favor del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel. 65-66

Decreto No. 6.- Ordenanza para la Prestación del Servicio de Agua Potable, del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. 67-70

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. 71-78

Pág.

DECRETO No. SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, artículos 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que es competencia de los municipios a través de sus Concejos Municipales, planificar, ejecutar y mantener todo tipo de obras necesarias en el municipio; incrementar y proteger los recursos naturales; promocionar el desarrollo de programas de salud, tales como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; así como fomentar la participación ciudadana en la solución de los problemas locales entre otros que la ley le faculta.
- III. Que desde hace muchos años se ha prestado el servicio de agua potable a diferentes comunidades del municipio, procedente de los nacimientos naturales y pozos perforados, dentro y fuera del municipio, sin mayor control, lo que en muchos casos ocasiona deficiencias, irregularidades en el servicio y abuso por parte de algunos usuarios.
- IV. Que el propósito de este Concejo es proporcionar a nuestros habitantes, un servicio de agua potable eficiente, bajo medidas de control administrativo y operativo.
- V. Que para regular las materias de sus competencias y en particular, la prestación del servicio de agua potable, es necesario emitir las regulaciones legales pertinentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 130, de la Ley General Tributaria Municipal y Artículo 30 numeral 4, del Código Municipal.

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la creación de tasas que se harán efectivas, así como la regulación y Reglamentación del suministro de Agua Potable.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del municipio de Santa Catarina Masahuat, donde se tenga cobertura del servicio de Agua Potable.

**CAPITULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Art. 3.- La Municipalidad tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Nombrar o asignar el personal competente para el buen mantenimiento y distribución del servicio de agua potable;
- b) Llevar los registros y controles necesarios, adecuados y al día de cada usuario.
- c) Emitir recibos, facturas u otro tipo de documento debidamente autorizado por la Alcaldía Municipal, a cada usuario por los pagos realizados.

Art. 4.- El servicio de agua potable será administrado por la Municipalidad, quienes serán responsables del buen funcionamiento técnico y económico.

De las tarifas

Art. 5.- Créanse las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable así:

- a) Por derecho de conexión de nuevo servicio para uso doméstico a la cañería madre o ramales, por cada vivienda, previo cumplimiento legal \$25.00 cada uno.
- b) Por cada vivienda sin colocación de medidor, \$ 2.75 al mes.
- c) Las viviendas que posean medidores para el consumo de agua potable, pagarán mensualmente conforme a la tabla siguiente:
 1. Por consumo de 1 a 10 metros cúbicos \$ 2.75.
 2. Por cada m³ que exceda de 10, hasta 20, \$ 0.20 más el numeral anterior.
 3. Por cada m³ que exceda de 20, hasta 30, \$ 0.30 más los 2 numerales anteriores.
 4. Por cada m³ que exceda de 30, hasta 40, \$ 0.50 más los 3 numerales anteriores.
 5. Por cada m³ que exceda de 40 \$ 0.75 más los 4 numerales anteriores.
 6. Donde existan medidores, el pago mínimo mensual no será inferior a \$ 2.75
- d) Por cada reconexión debido a suspensión normal del servicio o por petición del usuario \$10.00

Art. 6.- El agua potable deberá ser destinada única y exclusivamente para uso doméstico.

Art. 7.- Las tuberías son propiedad municipal y serán las únicas que prestarán el servicio a los usuarios, en las cuales podrán hacerse cambios, conexiones, reconexiones, reparaciones y cualquier otro trabajo que la municipalidad estime conveniente.

Art. 8.- Todo servicio de agua a instalar, deberá ser solicitado por escrito a la municipalidad, conteniendo los requisitos siguientes como mínimo:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre y generales del solicitante;
- c) Ubicación del servicio solicitado;
- d) Copia de Escritura o documento que lo acredita como propietario o poseedor;
- e) El solicitante deberá firmar un convenio con el Concejo Municipal sobre el compromiso a cumplir;
- f) Estar Solvente de todos los tributos con la Municipalidad; y
- g) Cualquier otra información que la municipalidad considere necesario.

Art. 9.- A todo pago se le hará un recargo del 5% para celebración de Fiestas Patronales y eventos culturales.

Art. 10.- La municipalidad podrá suspender el servicio de agua de manera general, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor, caso fortuito y de manera particular o individual cuando el usuario esté en mora con el pago de dos meses consecutivos.

Art. 11.- La municipalidad podrá racionar el servicio de agua potable en caso de escasez del vital líquido o para una mejor y mayor distribución.

Art. 12.- El usuario que tenga desperdicios de agua por descuidos o desperfecto en sus instalaciones, se tomarán las medidas del caso de conformidad a esta ordenanza, para lo cual se le colocará medidor y si persiste podrá llegarse hasta la suspensión del servicio.

Art. 13.- Se prohíbe el rompimiento de calles, avenidas y pasajes con pavimento, concretado, adoquinados, empedrados, fraguado y de tierra, para conexión, reconexión, reparación o cualquier otra actividad relacionada sin la debida autorización.

Art. 14.- La municipalidad es la única facultada para controlar el servicio de agua potable por medio de medidores, válvulas o cualquier otro sistema que garantice la buena distribución.

Art. 15.- La persona que sin autorización o de manera intencional manipule o dañe una válvula o medidor, será sancionada de conformidad con las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 16.- Los miembros del Concejo Municipal y las personas que este delegue, previa identificación, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles o construcciones donde sea suministrado el servicio de agua potable, para realizar inspección y fiscalización en caso necesario.

Art. 17.- Derechos de la Municipalidad:

- a) Aceptar donaciones o subsidios del Estado o de cualquier institución, corporación de derecho público o privado, de personas particulares destinados para los fines de la presente ordenanza;
- b) Celebrar convenios y contratos, formalizar los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para llevar a buen término las facultades y atribuciones de esta ordenanza;

- c) Solicitar permiso de ingresar previa autorización de sus dueños, poseedores o representantes, a inmuebles donde existan nacimientos de agua, tuberías o posibilidades de perforación de pozos, con el fin de hacer inspección, sondeos y estudios técnicos para el mejoramiento del sistema;
- d) Cuando el Concejo solicitare autorización por escrito y no reciba contestación dentro del tercer día después de la notificación de las personas arriba mencionadas, se asumirá que ha sido concedido el permiso;
- e) Preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para brindar el servicio;
- f) Aprobar o denegar la prestación del servicio de agua potable solicitado por causa justificada;
- g) Colocar medidores por primera vez en los lugares y a las personas que a su juicio estime convenientes;
- h) Suspender el servicio de agua potable a usuarios en mora durante dos meses consecutivos.
- i) Establecer planes de pago a los usuarios en mora.
- j) Regular mediante medidores el uso de agua diferente al doméstico en los casos de haber sido instalados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, previa inspección y análisis que autorice la continuidad del servicio para estos fines como el caso de las granjas, riego y cualquier otro que no cumpla el fin señalado en el artículo 6 de esta ordenanza.
- k) Todas las demás que por ley le corresponden.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Art. 18.- Es obligación de todo usuario estar al día con el pago de su consumo de agua potable; mantener en buen estado las instalaciones del servicio de agua potable en sus viviendas o donde se le suministre el servicio; en caso de desperfectos deberá repararlo de inmediato para evitar el desperdicio, de lo contrario será sancionado.

Art. 19.- Todo ciudadano del municipio podrá informar al Concejo Municipal de cualquier desperfecto o anomalía que notare en la distribución del servicio de agua.

Art. 20.- Será obligación de todo solicitante de un servicio de agua potable; 1) estar solvente con todos los tributos con la Municipalidad; 2) pagar el costo de la conexión; 3) aperturar y dejar en perfectas condiciones el zanja para instalar la tubería y 4) pagar mensualmente el consumo.

Art. 21.- Será obligación de los usuarios cancelar el valor del medidor cuando le sea colocado por infracción a esta ordenanza, cuando este lo solicite o sea dañado por descuido o manipulación del usuario.

Art. 22.- Se prohíbe colocar tuberías que atraviesen cloacas, resumideros, fosas u otros sitios que pueda contaminar el agua potable, debido a filtraciones.

Art. 23.- Se prohíbe a los usuarios del servicio comercializar el agua que se le suministre.

Art. 24.- Se prohíbe llevar el agua por mangueras u otro material hacia otras viviendas sin la debida autorización.

Art. 25.- Se prohíbe la construcción de tanques elevados y cisternas para almacenamiento de agua sin la autorización del Concejo Municipal y bajo las condiciones que este determine, posteriormente a la vigencia de la presente ordenanza. En el caso que ya exista este tipo de captaciones, serán evaluadas y el Concejo podrá colocar medidores para regular el consumo de agua.

Art. 26.- Se prohíbe hacer uso del agua con otros fines que no sean los requerimientos domésticos, de lo contrario se le amonestará por primera vez con \$ 25.00 y por reincidencia se le suspenderá el servicio.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 27.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

Art. 28.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de \$10.00 y comprenderán las siguientes:

- a) Tener tuberías que atraviesen cloacas, resumideros, fosas, u otros sitios que puedan contaminar el agua potable debido a filtraciones;

- b) Mantener grifos dañados o abiertos que provoquen desperdicio de agua.
- c) Comercializar el agua que se le suministre, así como llevar el agua por mangueras u otro material hacia otras viviendas sin la debida autorización;
- d) El consumo de agua potable con otros fines que no sean domésticos;
- e) Construcción de tanques elevados, cisternas, u otros depósitos para almacenar el agua sin la debida autorización del Concejo Municipal y bajo las condiciones que este determine;
- f) En caso de reincidencia de lo establecido en los literales anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio y será sancionado con una multa de \$20.00 más el cobro de la reconexión;
- g) Para la reconexión del servicio cuando fuere suspendido por las causas anteriores, el contribuyente deberá pagar \$25.00, las cuotas en mora y estar al día con todos los tributos municipales.

Art. 29.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$25.00, por primera vez y serán las siguientes:

- a) Cuando una persona natural o jurídica se conecte a la red de agua potable, sin el debido trámite y autorización.
- b) Cuando una persona natural o jurídica, intencionalmente cause daños a la red de distribución, nacimientos, tanques y lugar utilizado para suministrar el servicio de agua potable.
- c) Cuando se manipulen válvulas de control de forma intencionada o se abran las cajas de los medidores, sin autorización de la municipalidad.
- d) En caso de reincidencia de las infracciones anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio y será sancionado con una multa de \$50.00 más el cobro de la reconexión.
- e) Para la reconexión del servicio, se procederá de acuerdo con el literal g), del Artículo anterior.

Art. 30.- Los procedimientos a seguir por el Concejo Municipal para la imposición de la Multa, serán los establecidos en esta ordenanza, e Código Municipal, la Ley General Tributaria y demás leyes afines.

Art. 31.- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta el daño causado por el infractor.

Art. 32.- Lo no previsto en la presente ordenanza será regulado de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria y demás leyes relacionadas.

Art. 33.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ALBA YESENIA EGUIZÁBAL GUTIÉRREZ
ALCALDESA MUNICIPAL

JOSÉ DOMINGO GARCÍA MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

JUDITH DINORA ASCENCIO DE MORALES
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

JOEL ANTONIO MÁRTIR SANTIAGO
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

SONIA YANIRA MENDOZA ORTIZ
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

OVIDIO RUIZ OSORIO
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

BERNARDO ESCOBAR HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

MIRNA GLADIS RAMOS HERNÁNDEZ
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA

TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F014320)